

1. Aprobación del acta de la sesión anterior
2. Rechazo de Facturas
3. Expediente 329/2022. Contratación Organización Carnaval 2022
4. Expediente 196/2022. Adquisición Suministro Material Tee Practicas
5. Expediente 194/2022. Servicios de Organización de la Fiesta Día de Andalucía.
6. Expediente 145/2022. Incoación procedimiento contratación y aprobación pliego de Servicio de organización y suministro de la Fiesta del Huevo 2022
7. Expediente 117/2022. Incoación de procedimiento de contratación y aprobación de pliegos para las Obras de Reparación y Remodelación Parque del Rosario
8. Expediente 107/2022. Incoación de Procedimiento de Contratación y aprobación de los pliegos de Contratación Obras Remodelación Nave de Servicios Operativos PIEM -PM 4/20
9. Devolución ingresos indebidos LOS ARQUEROS COUNTRY CLUB SL_renuncia licencia urbanistica 5/2019
10. Solicitud de prórroga para Expediente 2723/2021 "Plan Provincial de Asistencia y Cooperación 2020 PPAC. PO - CE 1/2020". Baños Daidin.
- 11.-Expediente 501/2022. Modificación de Créditos. Creación Partida Servicio Enfermería.

16 de Febrero de 2022

Una vez verificada por el Secretario y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Antonio Mena Castilla, los Sres. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, , Diego Guerrero Guerrero, Dña. Isabel Maria Guerrero Sanchez no asisten Dña. Maria Esperanza Gonzalez y Dña. Angeles Mena Muñoz Pazos la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.-APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- Una vez leída el acta de la sesión anterior esta es aprobada por unanimidad.

2.-RECHAZO DE FACTURAS.- Por la Sra. Interventora se informa a los reunidos de la relación facturas que no cumplen con los requisitos mínimos establecidos, siendo estos los que a continuación se expresan:

FECHA REGISTRO ENTRADA	PROVEEDOR	IMPORTE €	CONCEPTO	MOTIVO
RSIR-96 31/01/2022	ASAC COMUNICACIONES, S.L.	3.019,5	Servicio de "Cloud" Enero 2022	No conformidad en la prestación del servicio. Técnico responsable no



FACT-2022-155	B33490426	6		está conforme debido a que dicho servicio aún no está implantado.
RSIR-97 31/01/2022 FACT-2022-156	ASAC COMUNICACIONES, S.L. B33490426	4.607,68	Suministro, Implantación y Mantenimiento de un Servidor "Cloud" en "Datacenter" nacional	No conformidad en la prestación del servicio. Técnico responsable no está conforme debido a que dicho servicio aún no está implantado.
RSIR-100 01/02/2022	EDITORIAL CAMPO DE GIBRALTAR, S.A.U. A11029402	726,00	Servicio publicitario en la web de Area de la Costa del Sol Enero 2022	No consta acuerdo de Junta de Gobierno Local que autorice el gasto. Concejal responsable no está conforme debido que dicho servicio finalizó el 31/12/2021

Los Sres. Concejales reunidos una vez debidamente enterados de lo informado acuerdan por unanimidad el rechazo de estas facturas.

3.-EXPEDIENTE 329/2022. CONTRATACIÓN ORGANIZACIÓN CARNAVAL 2022.- Por la Concejala de Fiestas se informa a los reunidos que se pretende contratar para el día 26 de febrero los servicios de ambulancia y organización carnaval donde se incluirá el servicio de Batucada, talleres temáticos carnaval con animadores caracterizados, animación show (2 animadores, presentación concurso disfraces, photocall), sonido (actuaciones y música ambiente), chirigota, trofeos y castillos hinchables.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- ADJUDICAR (Organización de Carnaval 2022) cuyo objeto es divide en 2 lotes que se Desglosa en:

LOTE Nº 1: Contratación servicio de Ambulancia a:

Licitador: Asociación de ayuda en carretera Málaga y provincia
NIF/CIF: G 29.752.599
Correo electrónico :info@dyamalaga.es
Presenta: 570,00 + iva 119,70 = 689,70 €

✓ LOTE Nº 2: Contratación Organización Carnaval:

Licitador: Trompecoco ocio familiar slu
NIF/CIF: B93186559
Correo electrónico: info@trompecoco.com , adm.trompecoco@gmail.com
Presenta importe: 9.080,00 +21 % IVA (1.906,80)= 10.986,80 €

Lote nº1: servicios de Ambulancia por un importe de 570,00 + iva 119,70 = 689,70 €

Lote nº 2: servicio organización carnaval por un importe de 9.080,00 +21 % IVA (1.906,80) = 10.986,80 €



Siendo la suma de los dos lotes: 9.650,00 € más 21 % IVA (2.026,50 €), ascendiendo un total de 11.676,50 €.

SEGUNDO.-AUTORIZAR Y DISPONER el gasto propuesto para todas las empresas anteriormente mencionadas de la aplicación presupuestaria 338.2269901.

TERCERO.- El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del servicio objeto del contrato y de presentación de la factura del servicio correspondiente en legal forma.

CUARTO.- Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria.

4.-EXPEDIENTE 196/2022. ADQUISICIÓN SUMINISTRO MATERIAL TEE PRACTICAS.- Por el Sr. Alcalde se informa a los reunidos que se trata de la adquisición de una Máquina dispensadora de bolas de golf, mil (1.000) docenas de bolas de prácticas. 100 tees de goma de 40mm. 100 tees de goma de 50mm. 9 banderas colores varios. 9 mástiles para banderas. Cubos de plásticos para bolas. A cuyos efectos se han solicitado varios presupuestos.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato menor (196/2022 Adquisición material tee de prácticas), a la *mercantil / tercero* Golfmide, sl con CIF / NIF b 67482208 con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad de 12.010,79 € más 2.522,27 € de IVA.

SEGUNDO.-AUTORIZAR Y DISPONER el gasto propuesto por la *mercantil / tercero, tercero* Golfmide, sl con CIF / NIF b 67482208, con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad de 12.010,79 € más 2.522,27 € de IVA, ascendiendo a una cuantía de 14.533,06 €, imputándolo a la aplicaciones:

342.625	Adquisición maquinaria deportiva y enseres	6.500,00 €	+ IVA 1.365,00 €	7.865,00 €
342.2219901	Material instalaciones. Suministro materia deportivo	5.510,79 €	+ IVA 1.157,66 €	6.668,06 €
TOTAL	12.010,79 €	+ 21 % 2.522,27 €		14.533,06 €

del Presupuesto General 2022.



TERCERO.- El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del servicio objeto del contrato y de presentación de la factura del servicio correspondiente en legal forma.

CUARTO.- Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria.

5.-EXPEDIENTE 194/2022. SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE LA FIESTA DÍA DE ANDALUCÍA. Por la Concejal de fiestas se informa que se trata de la contratación del evento Organización Día de Andalucía que se celebrará el día 28 de Febrero de 2022, que incluye:

- Servicios audiovisuales para 2 escenarios (sonido, micros, mesa sonido)
- Tarima con faldón
- Actuaciones grupos de 14:00 a 18:30 (Sonacay, Espectáculo Manuel de la Josefa, Spoticay, Paco Canalla)

Izada de Bandera en Casa de la Cultura Atención protocolaria estimada en 300 personas (bebidas (agua, cerveza, vinos, cortador jamón, jamón, queso, piquitos, patatas bolsa, aceitunas, manteles, platos, servilletas.... y Limpieza de la zona del evento.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato menor (194/2022 Organización Dia de Andalucía) a la *mercantil / tercero* Antonio José Guerrero Montes con CIF / NIF 78.989.214 S, con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad de 9.989,00 más IVA 2.097,69 €

SEGUNDO.-AUTORIZAR Y DISPONER el gasto propuesto por la *mercantil / tercero*, Antonio José Guerrero Montes con CIF / NIF 78.989.214 S, con estricta sujeción a los términos especificados por el adjudicatario en el presupuesto presentado que obra en el expediente que asciende a la cantidad 9.989,00 más IVA 2.097,69 €, ascendiendo a un total de 12.086,69 € imputándolo a la aplicación (338.2269901. ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO) del Presupuesto General 2022.

TERCERO.- El importe del contrato se hará efectivo previa acreditación de la prestación del servicio objeto del contrato y de presentación de la factura del servicio correspondiente en legal forma.

CUARTO.- Notificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al adjudicatario en forma reglamentaria.

6.-EXPEDIENTE 145/2022. INCOACIÓN PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN Y APROBACIÓN PLIEGO DE SERVICIO DE ORGANIZACION Y SUMINISTRO DE LA FIESTA DEL HUEVO 2022.- Por la Concejala de Fiestas se informa que se ha iniciado expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto super simplificado de servicios de organización y suministro para la Fiesta del Huevo de Pascua para el Ayuntamiento de Benahavis, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:



PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto super simplificado para Contratación **de Servicio de organización y suministro para la Fiesta del Huevo de Pascua 2022.**

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
Lote 1		
Lote 1- 2022	338.2269901 "Gastos diversas actividades de esparcimiento"	1.995,00€ (IVA incluido)
Lote 2		
Lote 2- 2022	338.2269901 "Gastos diversas actividades de esparcimiento"	2.680,50€ (IVA incluido)
Lote 3		
Lote 3- 2022	338.2269901 "Gastos diversas actividades de esparcimiento"	400,00€ (exento IVA)

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

7.-EXPEDIENTE 117/2022. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y APROBACIÓN DE PLIEGOS PARA LAS OBRAS DE REPARACIÓN Y REMODELACIÓN PARQUE DEL ROSARIO. Por la Concejala de Obras se informa a los reunidos que por el departamento de



contratación se ha elaborado el expediente para proceder a la contratación de Obras de “Reparación y Remodelación Parque del Rosario en t.m. de Benahavís.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto Simplificado para las obras de “Reparación y Remodelación Parque del Rosario en T.M. de Benahavís (Málaga)” convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de prescripciones técnicas (proyecto de ejecución) que regirán el contrato.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2022	171.60905 “Reparación y Remodelación Parque del Rosario”	314.048,76 + 21 % IVA (65.950,24 €) 379.999,00 €

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Publicar en la Plataforma de contratación del estado.

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, en este caso incluye Proyecto de obras y anexo de mejoras.

SÉPTIMO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante.

8.-EXPEDIENTE 107/2022. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE



CONTRATACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONTRATACIÓN OBRAS REMODELACIÓN NAVE DE SERVICIOS OPERATIVOS PIEM -PM 4/20.-

Por la concejala de obras se informa a los reunidos que se ha elaborado el expediente para la contratación de obras de “remodelación nave de servicios operativos en Benahavís.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto Simplificado para las obras de “Remodelación Nave de Servicios Operativos en BENAHAVIS (Málaga). convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de prescripciones técnicas (proyecto de ejecución) que regirán el contrato.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2022	933.62203 “Reforma Nave de Servicio-Plan Málaga Dipma”	469.986,27 + 21 % IVA (98.697,12€) 568.683,39 €

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

QUINTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Publicar en la Plataforma de contratación del estado.

SEXTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, en este caso incluye Proyecto de obras y anexo de mejoras.

SÉPTIMO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante.

9.-66/2022.-DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS LOS ARQUEROS COUNTRY CLUB SL_RENUNCIA LICENCIA URBANISTICA 5/2019.- Por el Sr. Alcalde s informa de la solicitud presentada por LOS ARQUEROS



COUNTRY CLUB SL, para devolución ingreso en Licencia Urbanística 5/2019, a cuyos efectos por la Tesorería Municipal se ha emitido el siguiente informe:

INFORME-PROPUESTA DEFINITIVO DE ACUERDO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Doña Carmen Moreno Romero, en calidad de Tesorera del Ayuntamiento de Benahavís (Málaga), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en relación con la solicitud de reconocimiento de devolución de ingresos realizados para la licencia urbanística 5/2019 (expte. gestiona 32/2019), presentada por OLEG KHARCHENKO, con NIF nº X7796857H, en representación de LOS ARQUEROS COUNTRY CLUB SL, con CIF número B93637437, en fecha 15/10/2021, número de registro de entrada 2021-E-RE-5633, motivándola en que una vez concedida la licencia posteriormente se renunció a la misma, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que por el contribuyente LOS ARQUEROS COUNTRY CLUB SL, con CIF número B93637437, en relación con la licencia urbanística 5/2019 (expte. gestiona 32/2019), para la construcción de Club de Tenis y parking, sita en Urb. Los Arqueros (identificada catastralmente con el número 9532101UF1493S0001XO), se realizaron los siguientes ingresos en las arcas municipales:

Fecha	Importe	Concepto	Operación de ingresos
10/01/2019	32.127,60 €	Autoliquidación provisional ICIO	120190000075
10/01/2019	9.370,55 €	Autoliquidación provisional Tasa por Licencias Urbanísticas	120190000076

Constan en el expte. las correspondientes cartas de pago.

SEGUNDO: Se presenta solicitud de renuncia a la licencia urbanística 5/2019 concedida mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 19/09/2019 a la mercantil LOS ARQUEROS COUNTRY CLUB SL, el 15/10/2021 y número de registro de entrada 2021-E-RE-5633, por OLEG KHARCHENKO, con CIF número X7796857H, en representación de LOS ARQUEROS COUNTRY CLUB SL.

TERCERO: Con fecha 04/11/2021, la Junta de Gobierno Local acordó *"declarar concluso y proceder al archivo del expediente administrativo n.º 5/2019, por renuncia del interesado, tras no haberse iniciado las para la construcción de Club de Tenis y parking en urbanización Los Arqueros, a la entidad mercantil LOS ARQUEROS COUNTRY CLUB, S.L."*.

Acuerdo notificado en fecha 25/11/2021 sin que haya sido recurrido por el interesado.

CUARTO: Con fecha 12/01/2022 por la Tesorería Municipal se emite informe propuesta provisional de acuerdo sobre la solicitud de devolución de



ingresos, practicándose la notificación al interesado el 13/01/2022, otorgando plazo para presentar alegaciones al no coincidir el importe propuesto con el solicitado, sin que conste alegación alguna.

En base a estos antecedentes, esta funcionaria tiene a bien

INFORMAR

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 31, 32, 34, 220 y 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 14 a 20 del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
- Los artículos 122 a 125 y 131 a 132 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.
- El artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. (en adelante, TRLRHL)
- El artículo 21.1. f), s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (BOP Málaga nº 297, de 31 de diciembre de 1989)

SEGUNDO. Con carácter previo hemos de calificar el tipo de devolución solicitada, así, respecto a la **Tasa por Licencias Urbanísticas**, de conformidad con el art. 11 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, ante supuestos de desistimiento, caducidad o denegación de una licencia urbanística, la cuota definitiva de la tasa se ve reducida, procediendo una devolución de ingresos derivado de la propia normativa del tributo. Sin embargo, una vez concedida la Licencia 128/17, el interesado renuncia a la misma, no siendo uno de los supuestos contemplados en dicha ordenanza como de devolución derivada de la normativa reguladora de la tasa; por lo que en caso de renuncia **se trataría de una solicitud de devolución de ingresos indebidos.**

Por su parte, respecto al **ICIO**, para valorar si nos hallamos ante una devolución de ingresos indebidos o derivado de la normativa de cada tributo, hemos de acudir a la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El artículo 103 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en el apartado 1 que:

“Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella



o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.”

De lo anterior se extrae, que el ingreso realizado por el consultante en el momento en que se concede la licencia de obras no puede tener la consideración de indebido, ya que en el momento que se realizó, este fue un ingreso debido.

Por su parte, los artículos 66 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que regulan la prescripción, establecen lo siguiente:

“Artículo 66. Plazos de prescripción.

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

(...)

c. El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

(...).

Artículo 67. Cómputo de los plazos de prescripción.

1. El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo anterior conforme a las siguientes reglas:

(...)

En el caso c, desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

(...).”

Por tanto, es desde el día siguiente al momento en que se califica el ingreso como indebido cuando se inicia el plazo de prescripción de cuatro años para solicitar la devolución del ingreso indebido.

La resolución de 9 de junio de 2009 del Tribunal Económico-Administrativo Central establece en el fundamento de derecho segundo que:

“(…), si la calificación de un ingreso como indebido tiene su origen en un acto administrativo, la fecha de ingreso como días a quo para iniciar el cómputo del plazo de prescripción para solicitar su devolución debe ser la de la firmeza de dicho acto, pues se produce en este caso una laguna que debe integrarse acudiendo a las normas civiles en su carácter de Derecho supletorio, y, en particular, a las conclusiones que, como más adelante veremos, se desprenden de la doctrina de la actio nata, y que predica que el plazo de prescripción deberá comenzar a computarse desde el día en que la acción pudo ejercitarse.

(...).”

Mientras que la sentencia de 19 de diciembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía señala en su fundamento de derecho cuarto que:

(...)

De acuerdo con lo expuesto, en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la liquidación a practicar, en su caso, tiene carácter provisional y a cuenta, por lo que una vez materializada la construcción y conocido su coste, es cuando procede practicar una liquidación definitiva, pues así lo establece el artículo 103.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, que prevé incluso el reintegro de la cantidad correspondiente cuando excede del costo de las obras, luego con mayor razón procede la devolución cuando no se ha podido



practicar dicha liquidación por no haber sido iniciadas las obras; pero es que incluso en este caso, si no se iniciaron dichas obras no pudo practicarse una liquidación provisional a cuenta, como se desprende del tenor literal del precepto legal citado, que supedita la práctica de tal liquidación provisional a cuenta al inicio de la construcción.

No debe olvidarse que el concepto de coste real y efectivo de la obra, es delimitador de la base imponible del ICIO, según se ha dicho, luego si la construcción no ha sido realizada, es evidente que no puede determinarse dicho coste real y no se origina el hecho imponible del impuesto, ni tampoco se puede determinar su base imponible, como se sostiene en la sentencia apelada. En el caso examinado, consta que el día 10 de febrero de 2010, según Decreto de esta misma fecha, la empresa fue tenida por desistida de su solicitud de licencia municipal de obras, por lo que en todo caso desde aquella fecha podría computarse el plazo de prescripción de cuatro años hasta el momento de la solicitud de devolución, y no desde la autoliquidación, como pretende el Ayuntamiento apelante.

Cabe concluir señalando que hallándonos ante un ingreso indebido en sentido estricto, es decir, ante un ingreso que, si bien no era jurídicamente debido en el momento en que se realizó al no haberse devengando el impuesto, posteriormente cuando las obras no se materializan, adquiere la naturaleza de indebido, como se indica en la sentencia recurrida, y es patente que en este caso la Administración no pudo practicar la liquidación definitiva del impuesto, que es tanto como sostener que el mismo no se devengó, (...).”

En el mismo sentido apunta la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 6 de mayo de 2009, que establece en su fundamento de derecho segundo lo siguiente:

“(…), si la obra no se ejecutó y la licencia no se caducó, difícilmente puede hablarse ni de prescripción de lo abonado provisionalmente ni de concurrencia de prescripción en relación con lo provisionalmente ingresado, (...).”

O la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de 14 de abril de 2009, que señala en el fundamento de derecho tercero que:

(...) debe precisarse la fecha del ingreso indebido y ésta no es la del ingreso del ICIO, pues se ingresó una cantidad debida, como consta acreditado en los autos por la obra cuya licencia se obtuvo, sino que es la de la notificación de la resolución municipal declarando la caducidad de la obra. Desde ese momento ha de considerarse indebido el pago del citado impuesto (...).”

Y sin ánimo de ser reiterativo, cabe señalar, por último, la sentencia de 27 de febrero de 2002 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que establece en su fundamento de derecho cuarto que:

“(…) no se puede reputar indebido el ingreso que se efectuó hasta que se comprobó fehacientemente que el tributo no nacería en forma a la vida jurídica, (...).”

De todo lo anterior cabe concluir que el plazo de prescripción deberá comenzar a computarse a partir del día siguiente en que el ingreso tenga el carácter de indebido, es decir, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca, de acuerdo con su normativa aplicable, la extinción de la licencia de obras.”

De cuyo contenido podemos concluir que **los ingresos realizados en concepto de ICIO para la realización de una obra que finalmente no se realiza por declararse la extinción de la licencia (ya sea por caducidad, renuncia o desistimiento), se considera devolución de ingresos indebidos**, pues no se ha producido el hecho imponible del impuesto. No cabe considerar la solicitud como devolución de ingresos derivado de la normativa del tributo toda vez que en el ICIO sólo se producirá con motivo de la liquidación definitiva, una vez finalizadas las obras y, en este caso, ni siquiera se han iniciado.

TERCERO. De conformidad con el artículo 221.1 de la LGT, “el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un



acto administrativo o de una autoliquidación.

c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de la citada Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley”

En el presente caso, nos hallamos ante un procedimiento de reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos **iniciado a instancia de parte**, tras detectar que **la cantidad pagada ha sido superior al importe a ingresar resultante del acto administrativo de extinción de la licencia urbanística (supuesto b)**.

CUARTO. De conformidad con los artículos 66 y 67 de la LGT y consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13 antes transcrita, **el derecho a solicitar las devoluciones de ingresos indebidos** prescribirá a los cuatro años desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado. Por su parte, el **derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos prescribirá a los cuatro años** desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución.

Toda vez que el **ingreso se califica como indebido mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local, es su sesión de 04/11/2021, al declarar extinguida la licencia 5/2019, es a partir de la notificación de dicho acuerdo (esto es, el 25/11/2021) cuando se inicia el plazo de prescripción de cuatro años para solicitar la devolución del ingreso indebido, luego el derecho a solicitar la devolución del ingreso indebido no ha prescrito.**

QUINTO. Una vez reconocido el derecho a la devolución, podrá procederse a su compensación a petición del obligado o de oficio de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y su normativa de desarrollo.

En este caso, sobre el importe de la devolución que sea objeto de compensación, el interés de demora a favor del obligado tributario se devengará hasta la fecha en que se produzca la extinción del crédito como consecuencia de la compensación.

SEXTO. De conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 520/2005 *“Tendrán derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos las siguientes personas o entidades:*



a) Los obligados tributarios y los sujetos infractores que hubieran realizado ingresos indebidos en el Tesoro público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, así como los sucesores de unos y otros.

b) Además de las personas o entidades a que se refiere el párrafo a), la persona o entidad que haya soportado la retención o el ingreso a cuenta repercutido cuando consideren que la retención soportada o el ingreso repercutido lo han sido indebidamente. Si, por el contrario, el ingreso a cuenta que se considere indebido no hubiese sido repercutido, tendrán derecho a solicitar la devolución las personas o entidades indicadas en el párrafo a).

c) Cuando el ingreso indebido se refiera a tributos para los cuales exista una obligación legal de repercusión, además de las personas o entidades a que se refiere el párrafo a), la persona o entidad que haya soportado la repercusión."

Tendrán la consideración de obligados tributarios según el art. 35 de la LGT, "las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias. Entre otros, son obligados tributarios: a) Los contribuyentes [...]".

Por su parte, el art. 36 del citado texto legal, define al contribuyente como el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

En el supuesto que nos ocupa, el **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, el art. 101 del TRLRHL, considera como "sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización".

Continúa el artículo indicando que "en el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha."

Respecto de la **Tasa por licencias urbanísticas**, el art. 3 establece que "1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.-En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, a cuyos efectos deberán ser identificados por quien inste el procedimiento o la actividad municipal, quien deberá comunicar el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra."

De lo anterior se desprende que en el expediente de gestión tributaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras derivado de la solicitud de licencia urbanística 5/2019 para la construcción de Club de Tenis y parking, sita en Urb. Los Arqueros (identificada catastralmente con el número 9532101UF1493S0001XO), el obligado tributario es el propietario de la obra, siendo sustituto el que solicite la oportuna licencia, que en el presente expediente se corresponde con **LOS ARQUEROS COUNTRY CLUB SL, con CIF número B93637437**; por lo que **está legitimado a solicitar la devolución** (véase registro de entrada nº 2019-E-RE-90, de 10/01/2019, por el que se solicita licencia de obras por PABLO GABRIEL LIEV SANCHEZ (78964999L) según autorización otorgada por el dueño de las



obras). Actúa en representación de la sociedad OLEG KHARCHENKO, con NIF número X7796857H, según escritura pública aportada.

SÉPTIMO. De conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 17 del Real Decreto 520/2005:

"2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud deberá dirigirse al órgano competente para resolver y, además de las menciones a que se refiere el artículo 2 de este reglamento, contendrá los siguientes datos:

a) Justificación del ingreso indebido. A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto. Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el lugar del ingreso y su importe.

b) Declaración expresa del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, de entre los señalados por la Administración competente.

Si la Administración competente no hubiera señalado medios para efectuar la devolución, el beneficiario podrá optar por:

1.º Transferencia bancaria, indicando el número de código de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito.

2.º Cheque cruzado o nominativo.

Si el beneficiario de la devolución no hubiera señalado medio de pago, se efectuará mediante cheque.

c) En su caso, una solicitud de compensación, en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

3. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder de la Administración tributaria sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta."

La solicitud presentada por OLEG KHARCHENKO, con CIF número X7796857H, en representación de LOS ARQUEROS COUNTRY CLUB SL, con CIF número B93637437, **cuenta con los requisitos previstos en el artículo 17** del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en Vía Administrativa. **Se aporta ficha de terceros sobre cuenta corriente de titularidad del interesado LOS ARQUEROS COUNTRY CLUB SL.**

OCTAVO. De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 520/2005:

"1. En la tramitación del expediente, el órgano competente de la Administración tributaria comprobará las circunstancias que, en su caso, determinen el derecho a la devolución, la realidad del ingreso y su no devolución posterior, así como la titularidad del derecho y la cuantía de la devolución.

2. El órgano competente para la tramitación podrá solicitar los informes que considere necesarios.

3. Con carácter previo a la resolución, la Administración tributaria deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que, en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora

4. Finalizadas las actuaciones, el órgano competente para la tramitación elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución".

De conformidad con el art. 20 de la LGT, la realización del hecho imponible origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.



El hecho imponible del **ICIO** viene definido en el art. 100.1 del TRLRHL como “la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición”. Luego resultará determinante en la devolución de ingresos solicitada la realización de las obras para la que obtuvo licencia.

Sabiendo que, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 04/11/2021, se declaró la extinción de la licencia de obras número 5/2019 concedida a LOS ARQUEROS COUNTRY CLUB SL, con CIF número B93637437, tras haber renunciado a la misma, y constando en el expediente informe del Técnico Municipal de fecha 03/11/2021 con el siguiente tenor:

“PRIMERO. Que el 23/09/2019, la sociedad LOS ARQUEROS COUNTRY CLUB SL. obtuvo licencia urbanística para realizar las obras concretadas en el expediente nº 5/2019, consistentes en la construcción de un CLUB DE TENIS Y PARKING identificada catastralmente con el nº 9532101UF1493S0001XO.

SEGUNDO. Que lo ahora solicitado es la renuncia y por tanto declarar concluso y proceder al archivo del expediente administrativo nº 5/2019, por NO haberse iniciado las obras.

TERCERO. Que las obras a fecha de hoy NO han sido ejecutadas.”

Hemos de concluir que no se ha producido el hecho imponible del impuesto, **procediendo la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de ICIO**, esto es, 32.127,60 €.

En cuanto a la **Tasa por licencias urbanísticas**, el art. 2 de la Ordenanza fiscal reguladora señala que “Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana”.

Respecto al devengo, continúa en su art. 8, apartados 1 y 3, indicando que “1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

[...]

3.- **La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada** en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, **ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.**”

Así pues, sabiendo que el hecho imponible de la Tasa se ha realizado al haberse concedido la Licencia Urbanística y que el hecho de renunciar a la misma no impide la obligación de contribuir, **NO PROCEDE LA DEVOLUCIÓN del ingreso efectuado** por LOS ARQUEROS COUNTRY CLUB SL, con CIF número B93637437, **en concepto de Tasa por Licencia Urbanística.**

Se ha de matizar que no procede aplicar la tarificación especial prevista en el art. 11 de la Ordenanza para desistimientos, toda vez que sólo resulta aplicable cuando tal desistimiento se produzca con anterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística solicitada. En el presente caso, el hecho imponible de la Tasa tuvo lugar con el otorgamiento de la Licencia 5/2019 mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19/09/2019,



por lo que la obligación de contribuir nació, sin que se haya visto alterada por la posterior renuncia del interesado, tal como establece el art. 8.3 de la citada Ordenanza Fiscal.

Efectuado el **trámite de notificación de la propuesta de acuerdo**, toda vez que la cuantía que se propone devolver NO coincide con la solicitada por el interesado, **no se presentan alegaciones respecto de la cantidad a devolver.**

NOVENO. De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 520/2005, “la cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por la suma de las siguientes cantidades:

a) El importe del ingreso indebidamente efectuado.

En los tributos que deban ser legalmente repercutidos a otras personas o entidades, cuando quien efectúe la indebida repercusión tenga derecho a la deducción total o parcial de las cuotas soportadas o satisfechas por el mismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.2.c)2.º de este reglamento.

b) Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio.

c) El interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.”

En relación al abono del interés de demora el 32.2 de la LGT especifica que “con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior”.

En cuanto al interés de demora aplicable, será el establecido por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Para el ejercicio 2021, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en su Disposición adicional cuadragésima novena, establece el interés de demora en el 3,75 % y para el ejercicio 2022, la Disposición adicional cuadragésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, mantiene el 3,75 %

A la vista de cuanto antecede, **PROCEDE la devolución de 32.127,60 € a LOS ARQUEROS COUNTRY CLUB SL, con CIF número B93637437, al haberse extinguido la licencia urbanística 5/2019 mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 04/11/2021, tras renuncia del interesado.**

A este importe del ingreso indebidamente efectuado hay que añadir los intereses de demora, **que se devengará desde el día siguiente a la notificación del referido acuerdo de extinción de la licencia, esto es, desde el 26/11/2021 hasta el momento en el que, en su caso, se acuerde la devolución.**

Para el cálculo del interés de demora se consideró como fecha de aprobación la de la junta de gobierno local del 13 de enero de 2021.



En definitiva, las cuantías totales a devolver en concepto de ingreso indebido derivado del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, son las que a continuación se expresan:

Principal	Interés de demora	Total
32.127,60 €	161,74 €	32.289,34 €

DÉCIMO. El órgano competente para el reconocimiento de la devolución tanto de ingresos indebidos como ingresos derivados de la normativa de cada tributo es Alcalde, de acuerdo con lo regulado en los artículos 19 del Real Decreto 520/2005 y 21.1.s), f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en virtud de la delegación expresa conferida por el Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 67/2019, de 27 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO DEFINITIVO

PRIMERO. Que en relación con la solicitud presentada por OLEG KHARCHENKO, con D.N.I. número X7796857H, en representación de LOS ARQUEROS COUNTRY CLUB SL, con CIF número B93637437, en fecha 15/10/2021, número de registro de entrada 2021-E-RE-5633, vistos los requisitos indicados y la documentación aportada, **procede reconocer a LOS ARQUEROS COUNTRY CLUB SL, con CIF número B93637437, como ingreso indebido, la cantidad de 32.127,60 euros más 161,74 euros de interés de demora**, al no haberse realizado el hecho imponible, de conformidad con el art. 20 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y consulta vinculante de la Dirección General de Tributos nº V0169-13.

SEGUNDO. No procede la devolución de la Tasa por Licencias urbanísticas de **9.370,55 €**, en cumplimiento del art. 2, 8.1 y 8.3 de la Ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, toda vez que el interesado obtuvo la oportuna licencia urbanística 5/2019; por lo que se produjo el hecho imponible y nació la obligación de contribuir, no viéndose afectada por la renuncia.

TERCERO. Que se comunique el presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería para que se proceda a la ejecución de la devolución en los términos expresados en los apartados anteriores **mediante transferencia bancaria**.

CUARTO. Que por el Alcalde se ordene el pago de la devolución y pago de intereses.

QUINTO. Notificar al interesado el acuerdo que se adopte.



Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad aprobar la propuesta formulada por la Tesorería Municipal.

10.-SOLICITUD DE PRORROGA PARA EXPEDIENTE 2723/2021 "PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA Y COOPERACION 2020 PPAC. PO - CE 1/2020". BAÑOS DAIDIN. Por el Sr. Alcalde se informa en relación con las obras de reformas de Baños en Colegio Publico Daidin incluida en el PPAC 2020, en la cuales se va a solicitar prórroga en la terminación de las mismas, debido a que el proceso de contratación quedo desierto y las mismas deberían estar finalizadas antes del 31 de marzo de 2022.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad solicitar a la Diputación Provincial prorroga hasta el 11 de Diciembre de 2022.

11.-EXPEDIENTE 501/2022. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS. CREACIÓN PARTIDA SERVICIO ENFERMERÍA. Vista la necesidad de crear una nueva aplicación presupuestaria en relación con expediente nº 467/2022 "Contrato Servicio Asistencia Sanitaria de enfermería en fines de semana y festivo para el Ayuntamiento de Benahavís".

En el ejercicio de las competencias atribuidas por la vigente legislación de Régimen Local, en relación a la autorización de los gastos mencionados, los cuales, no cuentan con aplicación presupuestaria específica en el presupuesto para 2022, aunque sí con crédito suficiente a nivel de vinculación jurídica,

Visto el expediente tramitado y el Informe de Intervención para la creación de las aplicaciones presupuestarias pertinentes,

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Base 6ª de las de ejecución del presupuesto, el artículo 21.1.f de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el informe emitido por la Intervención,

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

Primero: La creación de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

312.226.99	HOSPITALES, SERVICIOS ASISTENCIALES Y CENTRO DE SALUD. OTROS GASTOS DIVERSOS
------------	--

Segundo: Que en el primer documento que se tramite con cargo a tales partidas, se haga constar en lugar visible la expresión "PRIMERA OPERACIÓN IMPUTADA AL CONCEPTO".

Tercero: Siendo el expediente que se aprueba firme y ejecutivo, sin más trámites, por lo que se deberá introducir en la contabilidad del Ayuntamiento los ajustes derivados de dicho expediente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde declara levantada la sesión ordenando se extienda a continuación el presente acta de todo lo cual como Secretario certifico.



Vº Bº
EL ALCALDE

